

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Lunes 22 de Mayo de 1967  
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 111

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### CONSEJOS DE MINISTROS

Consejos de Ministros para Designar Miembros del IAN y del Instituto Nicaragüense del Café. . . . . Pág. 1177

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase Fallecimiento del Señor Pedro Hurtado Leal . . . . . 1179  
Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Anibal Espinoza Flores y Miguel Mendiola Sibaja . . . . . 1179

#### HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Prórroga a Sra. María L. de Reyes para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial . . . . . 1181

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Decreto de Creación del Instituto Nacional de Aprendizaje. . . . . 1181

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.—(Continúa) . . . . . 1182

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. . . . . 1190

#### SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 1191  
Títulos Supletorios . . . . . 1192  
Arrendamiento de Terrenos Ejidales . . . . . 1192  
Citaciones de Procesados . . . . . 1192

## PODER EJECUTIVO

### Consejos de Ministros

#### Consejos de Ministros para Designar Miembros del IAN y del Instituto Nicaragüense del Café

«No. 194.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío. Reu-

nidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía; General de Brigada O.N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública; Doctor Luis Valle Olivares, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; General de Brigada O.N. Francisco Büschting; Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salubridad Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,  
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por el deplorado fallecimiento del Señor Ingeniero Don Luis A. Somoza Debayle, q. e. p. d., se encuentra vacante el cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo del Instituto Agrario, en representación de las Asociaciones Agropecuarias del país, para el que fué escogido según Acuerdo No. 179 dictado en Consejo de Ministros el 12 de Julio de 1966;

Considerando:

Que por tal circunstancia es necesario proceder a la escogencia de la persona que ha de sustituirle;

Por Tanto:

de conformidad con los Artos. 5 (inciso e), 6 y 7 de la Ley de Reforma Agraria,

Acuerda:

Unico:—Designar al Señor Róger Blandón Velásquez, Miembro Propietario del Consejo Directivo del Instituto Agrario, en

representación de las Asociaciones Agropecuarias del país, quien completará el período legal para que fué nombrado el Ingeniero Somoza Debayle, que finaliza el 30 de Junio de 1968.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.—A. SOMOZA D.—Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, A. Ramírez E.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Fomento y OO. PP., por la Ley, Luis Valle O.; El Ministro de Defensa, Francisco Büschting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salubridad Pública, Francisco Urcuyo M.; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B.»

«No. 195.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía; General de Brigada O.N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública; Doctor Luis Valle Olivares, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; General de Brigada O.N. Francisco Büschting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salubridad Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por recientes cambios habidos en los Ministerios de Economía y de Agricultura y Ganadería, es necesario designar a los nuevos representantes de estas dependencias

estatales en el seno del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café;

Considerando:

Que también Cabe proceder al nombramiento de varios miembros del mencionado Consejo Directivo, en representación del Banco Nacional de Nicaragua;

Considerando:

Que se recibieron las listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas;

Por Tanto:

de conformidad con los Artos. 6 y 8 de la Ley Creadora de dicho Organismo,

Acuerda:

Primero:—Designar Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, a las siguientes personas:

- a) Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva y Doctor Orlando Barreto Argüello, propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Ministerio de Economía.
- b) Doctor Alfonso Lovo Cordero y Doctor Alceo Tablada Solís, Propietario y Suplente respectivamente, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Doctor Roberto Solórzano Marín y Señor Norman Amort, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Banco Nacional de Nicaragua.

Segundo:—El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del día de hoy, y los nombrados completarán el período que termina el 14 de Agosto de 1967.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Año Rubén Darío.—A. SOMOZA D.—Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, A. Ramírez E.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Fomento y OO. PP., por la Ley, Luis Valle O.; El Ministro de Defensa, Francisco Büschting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salubridad Pública, Francisco Urcuyo Maliaño; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R., El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B.»

## Gobernación y Anexos

### Deplórase Fallecimiento del Señor Pedro Hurtado Leal

No. 764

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en el ejercicio de sus funciones de Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Rivas, ha fallecido don Pedro Hurtado Leal, miembro sobresaliente de aquella sociedad meridional.

Considerando:

Que el fallecimiento del señor Hurtado Leal, es motivo de hondo sentimiento de pesar, no sólo para su distinguida familia, sino también para el Estado, que está en el deber de reconocer los méritos de aquellos ciudadanos que supieron honrar a la Patria con sus relevantes virtudes ciudadanas.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento de don Pedro Hurtado Leal.

Segundo.—Comisionar a los señores Ministro de Salubridad Pública, Dr. Francisco Urcuyo Maliaño, y Diputado Dr. Adolfo Martínez Talavera, para que en nombre del Poder Ejecutivo, asistan a los funerales y den el pésame a su distinguida familia, en especial a su señora esposa doña Mercedes Núñez de Hurtado Leal.

Tercero.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D.N., 13 de Mayo de 1967.—«Año Rubén Darío». —A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

### Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Anibal Espinoza Flores y Miguel Mendiola Sibaja

Exp. No. 246.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, departamento de Rivas, que el señor Anibal Espinoza Flores, mayor de edad, casado, músico y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cinco Mil Ciento Noventa y

Tres Córdoba con Cincuenta y Un Centavos (\$5,193.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Augusto J. Núñez S., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las doce meridianas del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 12, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las doce y treinta minutos de la tarde del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Anibal Espinoza Flores, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, folio 16, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los nueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pide llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que consta al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las par-

tes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Espinoza Flores, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, departamento de Rivas, por lo que hace el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Testado: tomar razón del.— no vale.—Entre líneas: agregar el.—Vale.

*Francisco J. Prado C.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

Exp. No. 108

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de León, departamento de León, que el señor Miguel Mendiola Sibaja, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 44, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Siete Córdobas y Cuarenta y Ocho Centavos . . . . . (¢ 1.338,807.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Elifa Bonilla H., éste dio en

traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, sin reparos pendientes, según folio 41, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 41; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 42, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Miguel Mendiola Sibaja, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 45, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los treinta y un reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 45; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos incluidos en este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Di-

ciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Miguel Mendiola Sibaja, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de León, departamento de León, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Francisco J. Prado C.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

## Hacienda y Crédito Público

**Prórroga a Sra. María L. de Reyes para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial**

No. 1310—B/U No. 603291—¢ 156.00

No. 60

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la señora María Lourdes de Reyes para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga de seis (6) meses para iniciar las actividades de Producción de su Planta Industrial productora de: Radios Receptores, Abanicos o Ventiladores Eléctricos, Intercomunicadores y Planchas Eléctricas en su primera etapa y de: Televisores, Tocabiscos y Licuadoras en su segunda etapa, la cual se encuentra protegida por Decreto No. 121 del 2 de Julio de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 172 del 30 del mismo mes y año.

Segundo:—El Decreto No. 121 citado, que fué emitido a favor de los señores María Lourdes de Reyes, Fredy S. Luft y Hernán Alvarado R. y traspasado a favor de la señora de Reyes según resolución del Minis-

terio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día 22 de Agosto de 1966 publicada en «La Gaceta» No. 201 del 2 de Septiembre del mismo año.

Tercero:—Que el Decreto mencionado señala para iniciar las actividades de producción de los artículos detallados en su primera etapa, el plazo de un año contado a partir del día 30 de Julio de 1966.

Considerando:

Que la prórroga solicitada es necesaria para completar las instalaciones de la Planta Industrial mencionada. Que la Ley faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga si fuere necesario por un período no mayor que el originalmente establecido.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la señora María Lourdes de Reyes prórroga de seis (6) meses para que finalice las instalaciones de su Planta Industrial e inicie las actividades de producción en los artículos detallados en su primera etapa de producción.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio del Trabajo

**Decreto de Creación del Instituto Nacional de Aprendizaje**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 150, y 191, Inco. 9 Cn.

Considerando:

Que por el incremento alcanzado por nuestro país, es de indispensable necesidad el establecimiento de un centro de capacitación, que estimule los conocimientos y maestría de nuestros trabajadores, en las diferentes actividades productivas, para lograr su mejor desenvolvimiento en los ramos: Comercial, industrial, agrícola etc., proveyendo suficientes, como eficientes recursos humanos que satisfagan los requerimientos de Mano de Obra especializada, dotando al país de trabajadores más capacitados y productivos, así como a éstos de mejores medios para su superación económica y social,

**Considerando:**

Que con el establecimiento de un centro de capacitación y aprendizaje, se mejoraría nuestra economía y se beneficiaría el público en general, con una mejor producción a un costo más bajo que el actual,

**Considerando:**

Que con fecha 23 de Junio de 1966, el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ministro del Trabajo, suscribió con Agencia Internacional para el Desarrollo, de los Estados Unidos de Norte América, (USAID), un convenio en virtud del cual, y como un esfuerzo conjunto para la realización de los objetivos señalados por la Alianza para el Progreso, se establece un programa de Trabajo, tendiente a entrenar e instruir, mediante técnicos nicaragüenses y americanos, a los trabajadores nacionales en los diferentes campos de la actividad productiva, bajo las especificaciones y objetivos en el mismo convenio determinados; y

**Considerando:**

Que es obligación del Gobierno velar por la superación de los nicaragüenses y en especial la de nuestra clase laborante,

**Decreta:**

Arto. 1.—Créase el Instituto Nacional de Aprendizaje como Organismo adscrito al Ministerio del Trabajo.

Arto. 2.—El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá a su cargo la formación de aprendices y capacitación de los trabajadores de la industria, el comercio, la agricultura, ganadería y servicios, con el objeto de prepararlos técnicamente y de que contribuyan con más eficiencia al desarrollo económico y social de la Nación.

Arto. 3.—El Presupuesto General de Ingresos y Egresos, fijará la partida suficiente para el funcionamiento del Instituto.

Arto. 4.—Facúltase al Ministerio del Trabajo para que dicte el Reglamento correspondiente a las funciones del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Arto. 5.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial. «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. (1) LORENZO GUERRERO.—(1) Luis Zúñiga Osorio.—Ministro del Trabajo.

**Ministerio de Salubridad Pública****Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas**

(Continuará)

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
11) <i>Bombas:</i>				
a) Para el expendio de gasolina u otro producto de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba . .	100.00	100.00	50.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad por una bomba.	60.00	60.00	30.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación.				
d) El impuesto sobre ventas que habla el Arto. 24 — 1% sobre ventas y el de distribución que habla el Arto. 7 inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.).				

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
<b>12) Buhoneros o Achinerías:</b>				
Extranjeros con vehículos, cada visita . . . . .				₡ 100.00
Nacionales con vehículos, cada visita				50.00
Extranjeros sin vehículos, diario . .				10.00
Nacionales sin vehículos, diario . . .				5.00
<b>13) Caballitos, Carruseles y otras Diversiones Análogas:</b>				
En Rivas, por día de trabajo . . . . .				10.00
En las demás poblaciones, Idem . . .				6.00
<b>14) Caleras:</b>				
Por cada horno en explotación . . . .		60.00		
<b>15) Canchas o Juegos de Gallos:</b>				
a) Por cada día de Juego en la ciudad . . . . .				6.00
b) Por cada día de juego en otros lugares del Departamento . . . .				3.00
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Rivas.				
<b>16) Canteras:</b>				
Cada mina en explotación . . . . .		30.00		
<b>17) Carcelajes:</b>				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará . . . .				5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito . . . . .				
				₡ 5.00
<b>18) Casas de Alquiler de Bicicletas:</b>				
a) Con más de diez vehículos . . . . .	₡ 15.00		₡ 15.00	
b) Con diez vehículos . . . . .	10.00		10.00	
c) Con cinco vehículos . . . . .	5.00		5.00	
<b>19) Casas de Préstamos:</b>				
(Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica distinta de los Bancos o Casas Bancarias autorizadas, que habitualmente se dediquen exclusivamente o además de otros al negocio de otorgar créditos en dinero o especie, con o sin garantía bien sea con fondos propios o de tercera persona).				

IMPUESTOS:	LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS
	Una sola vez	Mat. Anual		
a) De primera clase, con base de operaciones de \$ 3,000.00 ó más.		60.00	60.00	
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de \$ 3,000.00		30.00	30.00	
20) <i>Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riesgos:</i>				
Con oficina abierta al público por los agentes . . . . .	\$ 500.00	500.00	200.00	
21) <i>Certificaciones:</i>				
a) Constancias de Solvencia extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin . . . . .				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc. . . . .				10.00
22) <i>Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeros y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares:</i>				
a) Compañías de Seguros nacionales o extranjeros y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y préstamo y similares . . . . .	5,000.00	2,500.00	350.00	
23) <i>Curtiembres y Tenerías:</i>				
De primera clase . . . . .		30.00	30.00	
De segunda clase . . . . .		15.00	15.00	
24) <i>Embotelladoras con Patentes Extranjeras:</i>				
Estas pagarán conforme el Arto. 24 . . . . .	1%	1%	1%	
25) <i>Embotelladoras con Patentes Nacionales:</i> . . . . .				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 24 . . . . .	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la sección VI, Arto. 29 . . . . .	\$ 500.00	\$ 100.00	\$ 50.00	
26) <i>Empresas de Pompas Fúnebres:</i>				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 25 . . . . .	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme Arto. 25 . . . . .	1%	1%	1%	
c) Tercera clase . . . . .	1%	\$ 300.00	\$ 50.00	
d) Cuarta clase . . . . .		100.00	20.00	
27) <i>Empresas o Compañías de Luz o Fuerza Eléctrica:</i>				
Pagarán el 1% mensual sobre sus				



IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas Instituciones) . . . . .			1 %	
28) <i>Empresas Aguadoras:</i> Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas Instituciones) . . . . .			1 %	
29) <i>Empresas Navieras:</i> Nacionales o Extranjeras, por Licencia para Establecerse (de una sola vez) . . . . .	2,000.00			
Licencia de Operación (Matrícula Anual) . . . . .		1,000.00		
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes . . . . .			1 %	
30) <i>Estudios fotográficos o Fotografías:</i> a) De primera clase . . . . .		50.00	20.00	
b) De segunda clase . . . . .		20.00	10.00	
31) <i>Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:</i> a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00 . . . . .	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$ 150,000.00 hasta US\$ 500,000.00 . . . . .	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$ 30,000.00 a menos de US\$ 150,000.00 . . . . .	120.00	120.00	50.00	
d) De menos de US\$ 30,000.00 . . . . .	Libre	Libre	Libre	
32) <i>Fábricas Nacionales:</i> Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc. que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así: a) Con una producción hasta ₡ 1,000.00 mensuales . . . . .		₡ 25.00		
b) Con una producción mayor de ₡ 1,000.00 hasta ₡ 3,000.00 . . . . .		10.00	₡ 10.00	
c) Con una producción mayor de ₡ 3,000.00 hasta ₡ 5,000.00 . . . . .		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de ₡ 5,000.00 pagarán conforme Sección V., Arto. 24 (1% sobre ventas) . . . . .			1%	

La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de ₡ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre la ventas del primer mes completo, en concepto de Licencia para Establecerse,

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de matrícula anual.				
33) <i>Fábricas de Muebles:</i>				
Pagarán el . . . . .		1%	1%	Min. \$ 100.00
34) <i>Fianzas:</i>				
De la haz o de guardar paz, cada una				5.00
35) <i>Fierros o marcas de herrar:</i>				
Si el interesado posee menos de 50 animales . . . . .		\$ 5.00		
Idem, de 50 a 100 animales . . . . .		10.00		
Idem, de más de 100 animales . . . . .		15.00		
36) <i>Garages:</i>				
a) Con capacidad para diez vehículos o más . . . . .	\$ 20.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez vehículos . . . . .	10.00	10.00	10.00	
37) <i>Grúas:</i>				
Fijas en explotación . . . . .		20.00	20.00	
Movibles en explotación . . . . .		10.00	10.00	
38) <i>Hangares para Aviones:</i>				
Pagarán . . . . .		50.00	50.00	
39) <i>Herrerías y/o Hojalaterías:</i>				
a) De primera clase . . . . .		20.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .		10.00	5.00	
c) De tercera clase . . . . .		20.00		
40) <i>Importadores:</i>				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el . . . . .				
con un mínimo de:			1%	
Importadores de primera clase . . . . .	100.00	\$ 100.00		
Importadores de segunda clase . . . . .	50.00	50.00		
41) <i>Joyería: (Taller)</i>				
a) De primera clase . . . . .		20.00	20.00	
b) De segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
c) De tercera clase . . . . .		30.00		
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Arto. 25 . . . . .			1%	
42) <i>Laboratorios:</i>				
a) Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Arto. 25 . . . . .			1%	
b) Dedicados a análisis o investigaciones científicas . . . . .		\$ 30.00		

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
<b>43) Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:</b>				
Primera clase . . . . .	250.00	75.00	1%	Min. 50.00
Segunda clase . . . . .	150.00	50.00	1%	" 25.00
Tercera clase . . . . .		25.00	10.00	
NOTA: Las lavanderías y aplanchaduras a vapor pagarán mensualmente el 1% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.				
<b>44) Lecherías:</b>				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios . . . . .		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
<b>45) Lecherías (Con Embotelladoras):</b>				
Pagarán el . . . . .		1%	1%	
<b>46) Librerías:</b>				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley . . . . .				
	1%	1%	1%	
<b>47) Maderas:</b>				
a) Por corte de madera, cada empresa cortadora pagará anualmente.		500.00		
b) Por cada tuca o troza que se corte para sacarse del Departamento, pagará cada una . . . . .				1.00
Este mismo impuesto pagarán las que ingresen a los aserraderos locales.				
<b>48) Minas:</b>				
Por denuncia de cada mina de cualquier material o mineral . . . . .				30.00
<b>Molinos y Moliendas:</b>				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc. cada máquina . . . . .		5.00	5.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina . . . . .		10.00	10.00	

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
49) <i>Muelles:</i>				
De empresas Comerciales para cargue o descargue de mercaderías:				
De primera clase . . . . .		60.00	60.00	
De segunda clase . . . . .		30.00	30.00	
De tercera clase . . . . .		15.00	15.00	
50) <i>Multas:</i>				
Por inasistencia de jurados, de conformidad con la ley del 18 de Octubre de 1913; la multa impuesta por el Juez respectivo de los jurados que ocurran a formar parte del tribunal deberá pagarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.				
51) <i>Panaderías o Reposterías:</i>				
a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias . . . . .		40.00	25.00	
b) De 2da. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias . . . . .		20.00	15.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias . . . . .		20.00	10.00	
52) <i>Pesquerías u Ostionales:</i>				
Licencia anual . . . . .		120.00		
Para poder pescar u ostionar en aguas del Departamento de Rivas, el interesado deberá presentar a los funcionarios respectivos por cada bote o apero para tal fin una boleta de . . . . .				10.00
53) <i>Portación de Armas:</i>				
a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual . . . . .		20.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual . . . . .		10.00		
54) <i>Pulperías:</i>				
a) De primera clase, hasta ₡ 5,000.00 de existencia . . . . .		15.00	15.00	
b) De segunda clase hasta ₡ 3,000.00 de existencia . . . . .		10.00	10.00	
c) De tercera clase, menor de ₡ 3,000.00 de existencia . . . . .		5.00	5.00	
55) <i>Refresquerías:</i>				
a) De primera clase . . . . .		10.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .		50.00		
56) <i>Remates:</i>				
Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patrona-				

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS
---	--	---------	--------

les, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

20%

57) *Restaurantes:*

a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de ₡ 10,000.00 . .	400.00	100.00	30.00
b) De 2da. clase con mobiliario y equipo hasta ₡ 10,000.00 . . . . .	200.00	50.00	20.00
c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta ₡ 5,000.00 . . . . .	100.00	25.00	10.00

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantinas según calificación.

58) *Rifas:*

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencias de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) . . . . . de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.

10%

Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.

(Continuará)

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 929 — B/U Nº 579699 — ₡ 45.00  
The Gillette Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«LA INTERMINABLE»,  
«LA HECHICERA»

Para: Clase 26.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, ocho Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva Secretario.  
3 2

Nº 928 — B/U Nº 579649 — ₡ 135.00  
C. F. Boehringer & Soehne G. m. b. H., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.  
3 2

Nº 944 — B/U Nº 587163 — ₡ 45.00  
Golgate-Palmolive Company, por medio de apoderado solicita registro de:

«DON MAGICO»

Para: Productos de Clase 4.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes. Managua, treinta de Enero, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.  
3 2

Nº 945 — B/U Nº 587163 — ₡ 90.00  
Agricultural Chemical de El Salvador, solicita registro de:

«PARATOX—Super», «PARATOX—Extra»,  
«METHALDRIN», «MULTITOX» y  
«NOVATOX»

Para: Productos de Clase 8.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, treinta de Enero, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.  
3 2

Nº 1155 — B/U Nº 592784 — ₡ 45.00  
Teljin Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Vollset»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 45.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.  
3 2

Nº 1154 — B/U Nº 592785 — ₡ 45.00  
Hazel Bishop Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Plus White»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 7.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 1153 — B/U Nº 592785 — ₡ 45.00  
Vick Chemical Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Vitapirina»

Para: Productos Comprendidos en las Clases 9 y 48.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.  
3 2

Nº 1152 — B/U Nº 592785 — ₡ 45.00  
The Dow Chemical Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Chlorothene», «Methocel»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.  
3 2

Nº 1142 — B/U Nº 597352 — ₡ 45.00  
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Extencilline»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.  
3 2

Nº 1137 — B/U Nº 597351 — ₡ 225.00  
Herramientas Agrícolas, Sociedad Anónima, Managua, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 26.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.  
3 2

No. 1139—B/U No. 597355 — ₡ 45.00  
Muebles de Metal Alumiplastic, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:  
«Alumiplastic»

Para: Clase 35  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, dieciocho Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.  
3 2

Nº 1119 — B/U Nº 592795 — ₡ 90.00  
Suplidora Internacional, mediante apoderado solicita registro:

«Duende Rojo»

Para Clase 8 y Nombre Comercial:

«Suplidora Internacional S. A.»

Para: Venta de Mercaderías.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua dieciocho de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1120 — B/U Nº 592794 — ₡ 45.00  
Mario Castillo solicita registro de:

«Kuraderma»

Para: Productos de Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho de Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1121 — B/U Nº 592794 — ₡ 45.00  
Luisa Amanda de Mayorga, solicita registro de:

«L A M»

Para: Productos de Clase 31.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1122 — B/U Nº 592793 — ₡ 90.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro de:

«Ultra—Brite» y «Odex»

Para: Productos de Clase 7, y

«Verdex»

Para: Productos de Clase 6.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua veinticuatro de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1123 — B/U Nº 592793 — ₡ 45.00  
Serrano y Zambrana, mediante apoderado, solicita registro:

«Indio Nicara»

Para: Productos de Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete de Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 1124 — B/U Nº 592793 — ₡ 45.00  
Productos Alimenticios Underwood de Centro América, mediante apoderado solicita.

«Doña Juana»

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1128 — B/U Nº 592796 — ₡ 45.00  
Roberto J. Frech, de este domicilio, solicita registro:

«Robert's»

Para: Productos de la Clase 35.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, once de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1307 — B/U Nº 572768 — ₡ 90.00

Once mañana seis Junio próximo subastaráse finca jurisdicción Be'én catorce y media manzanas, limitada: norte, Antonio Martínez; sur, Mónico Martínez; oriente, Estanislao Mena; poniente, San Luis. Ejecución: Pedro Martínez Quintanilla contra Samuel Martínez.

Base: Dos Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas once Mayo mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 1303 — B/U Nº 603289 — ₡ 90.00

Cuatro tarde treinta Mayo corriente subastaráse cuatro partes finca urbana situada barrio San Pedro esta ciudad, limitada: oriente, Francisco Reñazco; occidente, Josefa Silva; norte, Enrique García; sur, Jacobo Guerrero.

Ejecuta: Ramona de Cajina a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Veintidós Mil Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua Mayo diez de mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero, Juez.—M. Saavedra, Secretario. 3 3

Nº 1304 — B/U Nº 603288 — ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintinueve de Mayo corriente subastaráse este Despacho finca urbana situada barrio «Santana» esta ciudad, limitada: oriente, Soledad Cáceres; occidente, Moisés Salvatierra; norte, Ernesto Aguirre; sur, Marcelo Ulvert.

Ejecuta: Emelina de Solórzano a Rigoberto Vargas Peña.

Base: Trece Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Mayo diez de mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero, Juez.—M. Saavedra, Secretario. 3 3

Nº 1334 — B/U Nº 554338 — ₡ 90.00

Tres tarde, seis Junio este año remataráse mejor postor terreno ubicado en «Carateras», esta jurisdicción, ochenta y una manzanas y fracción, lindante: norte, Sebastián Valenzuela; sur, Pedro Martínez; oriente, Clemente Loza y Maclovio Torres; y occidente, Clemente Loza.

Bien valorado Mil Córdoba.

Ejecución: César Baltodano contra Clemente Loza.

Matagalpa, Abril siete de mil novecientos sesentisiete.—Franco Montenegro L.—V. González C., Secretario. 3 1

Nº 1325 — B/U Nº 616411 — ₡ 90.00

Nueve mañana nueve Junio próximo subastaráse mejor postor en local este Juzgado Autobús, color rojo, en buen estado.

Ejecuta: Enrique Velásquez Gayer a Mercedes Alfaro.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos sesentisiete.—F. Castillo F., Srlo. 3 1

Nº 1327 — B/U Nº 554337 — ₡ 90.00

Tres tarde catorce Junio entrante subastaráse mejor postor, rústica, cañada Apantillo Zavalar, jurisdicción

dicción San Ramón, cincuenta manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Mercedes Arauz; occidente, Isafas Aguilar; norte, Río Zavalara; sur, Santiago Aguilar.

Ejecuta: Julián Aguilar a Isafas Aguilar.

Avalúo: Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, once de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez Local.—V. González C., Srío.

3 1

No 1335 —B/U No 572797— ₡ 90.00

Once mañana siete Junio próximo subastaráse este Juzgado rústica esta jurisdicción, treinta manzanas, limitada: oriente, Santa Clara; poniente, Juan Campos; norte, Anita Rivera; sur, María López. Cuatro manzanas, limitada: oriente, Santa Clara; poniente, Juan Mayorga; norte, María López; sur, Daniel Rivera.

Ejecución: Rodolfo Cerda Rivera contra Sucesión Daniel Rivera López.

Base: Seta Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Mayo mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

### Títulos Supletorios

No. 1315 —B/U No. 545771— ₡ 45.00

Agustín García Sánchez, solicita título solar barrio «Los Campos»; oriente, camino; poniente, Eusebio Pérez; norte, Virgilia García; sur, Dominga García.

Opongase

Juzgado Local. San Marcos, doce Mayo, mil novecientos sesentisiete.—Reinaldo Molina Cerda, Srío.

3 1

No. 1306—B/U No. 585691— ₡ 90.00

Concepción Rayo Ruiz solicita supletorio, a) urbana Catarina, lindante: oriente, José Rayo; poniente, Ernesto Quintanilla; norte, Nicolás Galván; sur, Emilia Sánchez; b) rústica Catarina, lindante: oriente, José Angel Nicaragua; poniente, Adolfo Zambrana; norte, Celino Rayo; sur, Octavio Gutiérrez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, tres Abril mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

### Arrendamiento de Terrenos Ejidales

No 1303 —B/U No 589054— ₡ 90.00

Ernesto Rivera Obando, solicita arriendo lote terreno ejidal como cuarenta manzanas, comarca Santa Teresa, esta jurisdicción, estos linderos: norte, propiedades Anbal Bertrand y Guillermo Cáceres; sur y oriente, propiedad de Francisco López; y occidente, propiedad de José María López.

Oponerse término legal.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, tres de la tarde del doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—E. Argüello N.—M. Suárez A.

Es conforme.—M. Suárez A. Srío.

3 1

No 1246—B/U No 548287— ₡ 90.00

Aureliano Hernández, solicita arrendamiento manzana y media de terreno ejidal, comarca Santa Teresa, esta jurisdicción, estos linderos: norte, propiedades Anbal Bertrand y Guillermo Cáceres; sur y oriente, propiedad de Francisco López; y occidente, propiedad de José María López.

Opongase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho Abril mil novecientos sesentisiete.—Oscar Peña, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 1

### Citaciones de Procesados

No. 89

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Juan José Videá, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de raptó cometido en la menor Gloria Ramírez, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las once y media de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B.—Srío.

Es conforme con su original. Estelí, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Calixto Gutiérrez B.—Srío.

1

No. 90

Por primera vez cítanse y emplázase a los procesados Tomás Morales, Salomón Morales, Santos Morales y Fanor Morales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores de los delitos de lesiones cometidas en riña tumultuaria en las personas de los señores Félix Pedro Martínez, de dieciocho años de edad, y Benjamín Martínez Sáenz, mayor de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Pueblo Nuevo, este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar sus causas a plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Solomayor O.—Srío.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Solomayor O.—Srío.

1